

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 102 -2019-GG-EPS.EMAPICA S.A

Ica, 11 de abril del 2019.

### VISTO:

El Informe N° 362-2019-GO-EPS EMAPICA S.A de fecha 04 de abril del 2019, Documento S/N de fecha 25/03/2019 de la Inmobiliaria El Pino SAC y la Resolución de Gerencia General N° 097-2017-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 04 de julio del 2017.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 097-2017-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 04 de julio del 2017, se resolvió: "Otorgar la factibilidad de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado para el proyecto "HABILITACION URBANA "FIBRA LVC II)", ubicado en el Distrito, Provincia y Departamento de Ica, solicitado por el representante legal de la empresa Inversiones El Pino S.A.C, Sr. Sergio Ciccía Gabillo."

Que, mediante Documento S/N de fecha 25/03/2019, el Sr. Sergio Ciccía Gabillo, Gerente General de la Inmobiliaria El Pino SAC señaló que: "(...) existe error material en el artículo primero de la misma, toda vez que se ha consignado que el proyecto está ubicado en el distrito, provincia y departamento de Ica; debiendo ser lo correcto distrito de Parcona, Provincia y Departamento De Ica.", razón por la cual solicitó se proceda con la aclaración correspondiente.

Que, mediante Informe N° 310-2019-SGT-GO-EPS EMAPICA S.A de fecha 03/04/2019, el Ing. Miguel Arpez Acevedo, Sub Gerente Técnico, señaló que existe error en el visto, segundo considerando y Artículo Primero de la Resolución en mención, razón por la cual solicita se proceda a realizar los correctivos correspondientes, precisando que la ubicación correcta es en el Distrito de Parcona, Provincia y Departamento de Ica.

Que, mediante Informe N° 362-2019-GO-EPS EMAPICA S.A de fecha 04 de abril del 2019, el Ing. Manuel Emilio Espinoza Cabrera en su calidad de Gerente de Operaciones solicitó se proceda a realizar los correctivos que resulten necesarios a fin de atender la solicitud presentada por el Gerente General de la Inmobiliaria El Pino SAC.

Que, el artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que: "212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

De acuerdo a García de Enterría y Tomás-Ramón Fernández, el acto rectificado seguirá teniendo el mismo sentido después de la rectificación. La única finalidad es eliminar los errores de tipeo o de suma con el fin de evitar cualquier equivocación. En ese sentido, se podría sostener que un error es corregible si es que con su corrección no se afecta el sentido del acto<sup>1</sup>.

Tal como puede apreciarse, si el error no es esencial, esto es, no afecta el sentido del acto administrativo, la propia autoridad que emitió el acto puede corregirlo. No es necesario que ese pedido sea de parte, ni que se derive el expediente al superior del órgano que emitió el acto. Ello es una expresión del principio de celeridad, que consiste en que quienes participan en el procedimiento realice todas aquellas actuaciones que permitan obtener

<sup>1</sup> García De Enterría, Eduardo y Fernández Rodríguez, Tomás-Ramón. Curso de Derecho Administrativo, Duodécima edición. Madrid: Civitas Ediciones, 2005, p. 667.

3) En la página 2, Artículo Primero de la parte resolutive:

DICE:

**"ARTÍCULO PRIMERO.-** OTORGAR la Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado para el proyecto "HABILITACION URBANA "FIBRA LVC II", ubicado en el Distrito, Provincia y Departamento de Ica, solicitado por el representante legal de la empresa Inversiones El Pino S.A.C, Sr. Sergio Ciccía Gabillo."

DEBE DECIR:

**"ARTÍCULO PRIMERO.-** OTORGAR la Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado para el proyecto "HABILITACION URBANA "FIBRA LVC II", ubicado en el Distrito Parcona, Provincia y Departamento de Ica, solicitado por el representante legal de la empresa Inversiones El Pino S.A.C, Sr. Sergio Ciccía Gabillo."

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer a la Oficina de Informática y Gestión de la Información, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A ([www.emapica.com.pe](http://www.emapica.com.pe)).

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar el contenido de la presente resolución a la Inmobiliaria EL PINO SAC, Gerencia de Operaciones, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Estudio, Proyectos y Obras, Oficina de Informática y Gestión de la Información, Órgano de Control Institucional, Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS y demás instancias competentes interesadas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



.....  
Econ. Juan Carlos Barandiaran Rojas  
GERENTE GENERAL  
COORDINADOR OTASS RAT  
E.P.S. EMAPICA S.A.

